

PRECIOS DE SUSCRIPCION

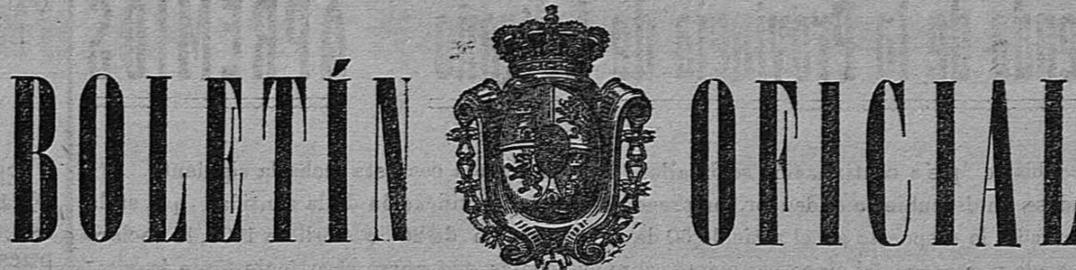
EN LA CAPITAL:

Por un mes. 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes. 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 0'25 pias. cada uno.



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fidejocomisario.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (a. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 18 de Diciembre).

Gobierno Civil

2399

Habiendo llegado a un acuerdo los Gobiernos de España y Cuba acerca del Régimen de pasaportes, desde el día 15 del actual que da suprimido el visado de dichos documentos para los españoles que se dirijan a Cuba y cubanos que vengán a España, permaneciendo en vigor los preceptos determinados en el R. D. de 2 de Mayo de 1922, en sus artículos 1.º y 6.º.
 Logroño, 18 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador,
Germán Gil Yuste

ANUNCIO

2400

Don Julián Gómez Armas, Alcalde constitucional de Navarrete, presenta en este Gobierno civil un proyecto para el traslado de la fuente llamada de Santamaría, que abastece dicho pueblo, al lugar junto al camino de Navarrete a Fuenmayor en las proximidades de los primeros edificios del pueblo.

Presenta las certificaciones de haberse anunciado públicamente por la Alcaldía, así el proyecto de referencia, como la resolución de aquel Municipio de llevar a cabo el traslado referido.

Pide con arreglo a Ley la declaración de utilidad pública, la imposición de servidumbre de acueducto sobre los terrenos de la carretera y ocupación de los de dominio público a que pueda afectar.

El caudal que de tiempo inmemorial viene utilizando el pueblo según aforos es el de 6 litros por segundo, como mínimo aforo de la fuente. Solicita el referido caudal mínimo sin perjuicio de aprovechar para el fin del abastecimiento el mayor que pueda derivarse de la fuente en cuestión.

Lo que se hace público con arreglo a lo que prescribe el artículo 95 de la ley de Obras públicas vigente y el artículo 48, párrafo (b) del Reglamento vigente de Policía y Conservación de Carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920, por el término de quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siguiendo el plazo desde su publicación y pudiendo presentar las reclamaciones los particulares y Corporaciones a que pueda afectar la instalación, en las oficinas de este Gobierno Civil, donde tendrán expuesto el proyecto todos los días laborables de 10 a las 14 para su examen y estudio.
 Logroño, 15 Diciembre de 1923.

El General Gobernador,
Germán Gil Yuste

Junta Central de Abastos

Acuerdo de la Junta Central, modificando el procedimiento de intervención en el comercio de azúcares

2423

A) Los azúcares de todas clases, podrán circular libremente por la Península, con gulas autorizadas por los Gobernadores o personas en quienes ellos deleguen, los que semanalmente darán cuenta a la Junta Central, de las guías que hubiesen expedido.

B) Los fabricantes y transformadores, pueden adquirir y utilizar azúcares de todas clases.

C) Las fábricas seguirán intervenidas en su producción, existencias propias y las que tengan a disposición de compradores, de las que en caso necesario, podrá disponer la Junta Central.

D) Continuará para las fábricas la obligación de dar a la Junta Central y a las Provinciales en que radiquen, parte diario de producción, con separación de clases, ventas hechas, con expresión del nombre y residencia de los consignatarios, cantidades expedidas, cantidades que quedan a disposición de compradores, y para la venta.

E) La producción de cada Fábrica o de cada Entidad, industrial, se regulará en la forma que produzcan un 50 por 100 de azúcares blanquillas, la misma cantidad de pilé que el año último y el resto podrán destinarlo a refinera y azúcares inferiores.

F) Las tasas de 1'65 pesetas

para todas las blanquillas, granulados finos y gruesos, y de 1'75 para el pilé, ambas en fábrica, conocida ya la producción media, no sufrirán modificación en alza.

G) Los azúcares amarillos, por ser de clase inferior a las blanquillas, tendrán que venderse a precios inferiores a los de éstas últimas.

H) Los fabricantes, almacenistas detallistas y cuantos industriales necesiten intervenir en el comercio de azúcares, enviarán bisemanalmente o diariamente, si las Juntas así lo disponen, declaración jurada de existencias de dicho artículo, a los Gobiernos civiles en las capitales de provincia y a los Ayuntamientos en los demás casos.

I) Cuando en alguna provincia, capital o pueblo, se notara escasez o retraimiento u ocultación, las Autoridades podrán disponer su circulación, previa autorización de la Junta Central, en la forma que previene el Real decreto de 3 de Noviembre último y aplicar o proponer las sanciones previstas en el referido Real decreto.

En caso de ocultación, por falta de declaración jurada o falsedad de este documento, procederá imponer la sanción de pérdida del 50 por 100 de la mercancía almacenada, y la multa correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y Administradores de las fábricas de azúcar de la misma.

Logroño, 19 Diciembre de 1923.

El General Gobernador,
Germán Gil Yuste

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Requisitoria 2398

Martínez, Pedro; (a) El Caminero, de 34 años, alto, descolorido, afeitado, viste traje de pana, botas, boina, y bufanda, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y con-

ducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 13 de Diciembre de 1923.—El Juez de Instrucción, José Usera.

Audiencia Territorial de Burgos
 Secretaría de Gobierno

RECTIFICACIÓN

2396

Habiendo padecido error en la designación de Jueces municipales, designados por el Tribunal Pleno de esta Audiencia, se hace constar que en cuanto se refiere al pueblo de Cuzcurrita, fueron designados:

Juez, don Enrique Ayame Landabere.

Suplente, don Narciso del Val Rubio.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para los efectos consiguientes.

Burgos, 14 de Diciembre de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Abogacía del Estado 2397

La Gaceta de 15 de los corrientes, inserta la Real orden del Ministerio de Hacienda haciendo extensivos, a los contribuyentes por impuesto de derechos reales y sobre el especial de personas jurídicas, los beneficios concedidos por Reales decretos de 26 de Octubre y 1.º del actual sobre exención de responsabilidades por multas e intereses de demora, a los actos, contratos y documentos que, incursos en ellas, se presenten al pago desde la publicación de esos Reales decretos y a los que se presenten antes de 31 de este mes.

De esa exención, en cuanto a las multas, queda exceptuada la parte que, reglamentariamente, corresponda a los liquidadores en los partidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 17 Diciembre de 1923.—El Abogado del Estado, Jefe, Mariano Cañada.

**

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Logroño

APREMIOS

En las certificaciones de descubierto que a continuación se detallan, ha sido dictada con esta fecha la siguiente
PROVIDENCIA.—Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación de la cantidad que en la misma se menciona y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Recaudador de las Contribuciones para que proceda a incoar el procedimiento de apremio. »

Número de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE del débito	
					Ptas.	Cts.
<i>Zona de la Capital</i>						
129	Don Carlos D'Abreu Argote . . .	Lima (Perú)	Derechos Reales	1923-24	2.154	19
130	Sres. Palacios y Compañía . . .	Logroño	Utilidades	"	138	17
131	Los mismos.	"	"	"	185	73
<i>Zona de Tarrecilla de Cameros</i>						
103	Sres. Hijos de D. José Torre. . .	San Andrés	Derechos Reales	"	41	39

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes interesados.
 Logroño, 13 de Diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, *Nicanor Herrero.*

Diputación Provincial

AÑO DE 1923 MES DE DICIEMBRE

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

2.332

CAPITULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS				TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago			Gastos voluntarios
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.		
1	Admón. provincial—Personal . . .	15.534	33	>	>	15.534	33
2	Servicios generales	5.092	02	>	>	5.092	02
3	Obras obligatorias	3.282	25	>	>	3.282	25
4	Cargas	3.267	19	>	>	3.267	19
5	Instrucción pública	8.916	66	>	>	8.916	66
6	Beneficencia	64.586	89	>	>	64.586	89
7	Corrección pública	8.000	>	>	>	8.000	>
8	Imprevistos	3.000	>	500	>	3.500	>
10	Carreteras	250	>	>	>	250	>
11	Obras diversas	>	>	>	>	>	>
12	Otros gastos	11.000	>	3.600	>	14.600	>
TOTAL.		122.929	34	4.100	>	127.029	34

Logroño, 3 de Diciembre de 1923.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Arza.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 27 de Octubre de 1923.—El Vicepresidente, Andrés Ibarnavarro.—P. A.: El Secretario accidental, Francisco Loma.

Administración Municipal

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

VINIEGRA DE ARRIBA 2386

Don Santiago Martínez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, como tal, de la mencionada Junta del Censo. **Certifico:** Que según resulta de

las actas levantadas en el día primero del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, durante el próximo bienio, bajo la presidencia del señor Juez municipal como Presidente de la misma, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Marcial Lázaro Martínez, ex Juez municipal.

Don Vicente Sainz García, Concejal.

Don Toribio Agreda Martínez y don Manuel García Olalla, contribuyentes por territorial y ganadería.

Para suplentes

Don Eusebio Parra Parra, ex Juez municipal.

Don Cástor Matute Parra y don Eulogio Matute Martínez, contribuyentes por territorial y ganadería.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Viniegra de Arriba a 10 de Octubre de 1923.—Santiago Martínez.—V.º B.º: El Presidente, Benito Antón.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones vigentes, han sido designados, en los pueblos que a continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1924.

Munilla.—Sección única.—Escuela Nacional de niños, número 1.
 Montenegro de Cameros.—Sección única.—Escuela pública de niñas.

Viniegra de Arriba.—Sección única.—Escuela pública de Patronato.

Villarroya.—Sección única.—Escuela mixta.

Préjano.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Poyales.—Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.

San Vicente de la Sonsierra.—Sección única.—Escuela de niños.

Valdemadera.—Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.

ALBELDA DE IREGUA

2388

El presupuesto ordinario para 1924-25 formado y aprobado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría de dicha Corporación, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Albelda de Iregua, 16 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

CUZCURRITA

2387

Don Narciso del Val Rubio, Alcalde Constitucional de esta villa de Cuzcurrita.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1924-25, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Cuzcurrita, 12 de Diciembre de 1923.—Narciso del Val.

ALFARO

2391

Don Angel López León, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro.

Hace saber: Que hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que pueda ser examinado por los interesados en el término de quince días, al objeto de presentación de las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alfaro, 13 Diciembre de 1923.—Angel López.

TORRENTALVO

2393

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1924-25, previa censura del señor Regidor síndico, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes.

Torrentalvo, 14 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Felipe Peciña.

SANTURDE

2401

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924-25, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Santurde, 11 de Diciembre de 1923.—El Alcalde,—Eugenio Aransay.

Ayuntamiento Constitucional de Treviana

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del SEGUNDO trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2052

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del semestre anterior	1.802	66
Ingresos en el semestre de esta cuenta	7.053	68
CARGO	8.886	34
DATA por pagos verificados en igual semestre.	8.683	30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	203	04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Ingresos						
1.º Propios	400	»	80	08	480	08
2.º Montes	»	»	351	60	361	60
3.º Impuestos	3.858	»	6.068	55	9.926	55
4.º Beneficencia	»	»	14	18	14	18
5.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	323	75	323	75
8.º Resultas	194	09	»	»	194	09
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	1.200	»	215	52	1.415	52
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	5.652	09	7.053	68	12.705	77
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	901	64	1.624	78	2.526	42
2.º Policía de seguridad	»	»	563	50	563	50
3.º Policía urbana y rural	508	»	1.727	50	2.235	50
4.º Instrucción pública.	265	40	625	»	890	40
5.º Beneficencia	»	»	869	10	869	10
6.º Obras públicas	1.300	50	884	25	2.184	75
7.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	523	70	2.157	17	2.680	87
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	320	19	232	»	552	19
TOTAL DE PAGOS	3.819	43	8.683	30	12.502	73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Treviana, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, *Ambrosio Alonso*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Treviana, 30 de Septiembre de 1923.—El Secretario, *Zacarias Esquerro*.—V.º B.º: El Alcalde, *Victoriano Mardones*.

Ayuntamiento constitucional de Alberite

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del SEGUNDO trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2211

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3.818	50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.434	84
CARGO	6.253	34
DATA por pagos verificados en igual trimestre	4.773	73
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.479	61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Ingresos						
1.º Propios	»	»	»	»	»	»
2.º Montes	»	»	77	50	77	50
3.º Impuestos	335	»	»	»	335	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	52	20	52	20
8.º Resultas	3.541	»	»	»	3.541	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	2.305	14	2.305	14
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	3.876	»	2.434	84	6.310	84
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	47	50	806	25	853	75
2.º Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	10	»	395	»	405	»
4.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia	»	»	337	48	337	48
6.º Obras públicas	»	»	49	»	49	»
7.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	»	»	»	»	»	»
10. Obras nueva construcción	»	»	3.186	»	3.186	»
11. Imprevistos	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE PAGOS	57	50	4.773	73	4.831	23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Alberite, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, *Luis Mozún*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Alberite, 10 de Noviembre de 1923.—El Secretario Contador, *Angel Manzanedo*.—V.º B.º: El Alcalde, *Bonifacio Jadraque*.

NOTA.—Aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día 10 del corriente según certificación de Secretaría que se acompaña.

Ayuntamiento Constitucional de Leza de Río Leza Depositaria

PRIMER SEMESTRE DE 1923

Cuenta del primer semestre del año 1923 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2051

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	36	45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	731	76
CARGO	768	21
DATA por pagos verificados en igual trimestre	743	66
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	24	55

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios			211	76	211	76
2.º Montes	100				100	
3.º Impuestos	27	50			27	50
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios	11				11	
8.º Resultas						
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	250	50	520		770	50
10.º Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS	389		731	76	1.120	76
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	250		333		583	
2.º Policía de seguridad						
3.º Policía urbana y rural						
4.º Instrucción pública			50		50	
5.º Beneficencia	33	55			33	55
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública						
8.º Montes						
9.º Cargas	22	50	360	66	383	16
10.º Obras nueva construcción						
11.º Imprevistos	46	50			46	50
TOTAL DE PAGOS	352	55	743	66	1.096	21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Leza de Río Leza 30 Septiembre de 1923.—El Depositario, *Tiburcio Montañe*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Leza de Río Leza, 19 de Octubre de 1923.—El Secretario Contador, *Martin Palacios*—V.º B.º El Alcalde, *Eusebio Santos*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUSEJO DEPOSITARIA

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del PRIMER trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2049

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	6.832	99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	17.032	70
CARGO	23.865	69
DATA por pagos verificados en igual trimestre	14.109	65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	9.756	04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios						
2.º Montes			1.942	60	1.942	60
3.º Impuestos			8.252	20	8.252	20
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios						
8.º Resultas	6.832	99			6.832	99
9.º Recursos legales para cubrir el déficit			6.837	90	6.837	90
10.º Reintegros						
CARGOS	6.832	99	17.032	70	23.865	69
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento			2.073	90	2.073	90
2.º Policía de Seguridad						
3.º Policía Urbana y Rural			1.158	58	1.158	58
4.º Instrucción Pública						
5.º Beneficencia			865		865	
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública			4	50	4	50
8.º Montes						
9.º Cargas			9.976	67	9.976	67
10.º Obras de nueva construcción						
11.º Imprevistos			31		31	
DATA			14.109	65	14.109	65

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Ausejo, 1.º de Julio de 1923.—El Depositario, *Cecilio Mangado*

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Ausejo, 1.º de Julio de 1923.—El Regidor Interventor, *Estanislao Pérez*—El Secretario, *Dionisio Fernández*—El Alcalde, *Francisco Espinosa*

DILIGENCIA: la pongo yo el Secretario Contador para hacer constar que la precedente cuenta ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 1923